





COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Contrato de concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el LIC. ALBERTO ISLAS LARA, Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COBAEH" y por otra a la C. a la C. RUBÍ HERNÁNDEZ CARBAJAL que para efectos de este contrato se le denominará "EL CONCESIONARIO", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "EL COBAEH"

- a) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado por decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio; regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de julio de 2007. Por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- b) Que por nombramiento de fecha 7 de febrero de 2012 otorgado por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, le fueron conferidas las facultades legales para suscribir el presente acuerdo de voluntades al Lic. Alberto Islas Lara, Director General, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- c) Que su registro federal de contribuyentes es CBE840902MQ5.
- d) Que su domicilio fiscal es Circuito Exhacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160

DE "EL CONCESIONARIO"

a) Que es una persona física, mayor de edad como lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral № 0271071903013, de la cual se agrega copia simple al presente contrato como anexo 1 uno, y que además cuenta con la capacidad













jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

- b) Que para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 2ª Cda. De pino s/n Loc. Santa Rita C.P. 43740 Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo.
- c) Que tiene conocimiento de las disposiciones aplicables a las concesiones de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y demás Leyes, Manuales, Normas Oficiales y Reglamentos aplicables a la materia, incluyendo los lineamientos que emite la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos, además de los requisitos sanitarios mínimos para manejadores de alimentos en tiendas escolares.
- **d)** "EL CONCESIONARIO" podrá por su propia cuenta, allegarse de todos aquellos medios que le permitan obtener los conocimientos básicos requeridos para el correcto manejo de los alimentos, así como la correspondiente autorización sanitaria.
- e) Que presenta como deudor solidario a la C. LETICIA HERNÁNDEZ GALEOTE a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DEUDOR SOLIDARIO", mismo que se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No. 0271071035599, de la cual se agrega copia simple como anexo 2 dos al presente contrato, y que tiene su domicilio en Calle Insurgentes nº 6 Loc. Santa Rita c.p.43740 Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo.

DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, concesiona la Tienda Escolar del centro educativo **TECOCOMULCO** con domicilio conocido en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- "EL COBAEH" notificará a "EL CONCESIONARIO" la cantidad semanal que habrá de pagar por concepto de "LA CONCESIÓN" que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto No. 68, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. José Francisco Olvera Ruíz,













referente a las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"; misma que será el resultado de la multiplicación del total de alumnos inscritos y vigentes (289 Doscientos ochenta y nueve) en su actividad escolar por la cantidad de \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N.); lo que resulta la cantidad de \$1,011.50 (un mil once pesos 50/100 M.N.), mismo que será considerado como parcialidades para el pago total por concepto de obra.

TERCERA.- "EL COBAEH" notificará por escrito y si excepción los días que por causa de fuerza mayor el centro educativo tenga que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario escolar, con el objetivo de no causar una pérdida económica a "EL CONCESIONARIO".

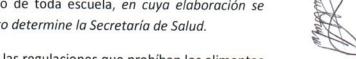
CUARTA.- "EL COBAEH" con la intervención del director del centro educativo verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, así como de los lineamientos (ANEXO 1) que en la materia emita la Dirección General de "EL COBAEH", para lo cual se obliga a proporcionar las facilidades que sean necesarias para tal efecto.

QUINTA.- "EL COBAEH" autoriza a "EL CONCESIONARIO" para que utilice el espacio previamente determinado en el centro educativo, para que lleve a cabo la actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo y en caso de realizar modificación alguna se le notificará a "EL COBAEH"; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes que se encuentren en el referido local, cubriendo además el pago de los servicios públicos que requiera y solicite para el óptimo funcionamiento de sus actividades, tales como agua, luz, teléfono e internet.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad; en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el Artículo 42 Bis de la Ley General de Educación, que a la letra dice: "La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a proporcionar al Plantel lo recaudado por la tienda escolar, así como proporcionar información financiera que coincida con el monto señalado a pagar.















OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar el pago por la cantidad que resulte de la multiplicación del total de alumnos inscritos y vigentes (289 doscientos ochenta y nueve) en su actividad escolar, por la cantidad de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.), por concepto de derechos adquiridos por el "OTORGAMIENTO" de "LA CONCESIÓN" que le fue autorizada, pago que deberá realizar a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el centro educativo donde presta sus servicios; lo que resulta la cantidad de \$433.50 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), la cual formará parte del cálculo total por concepto de construcción o mantenimiento de la cafetería.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a "EL COBAEH" un depósito en garantía , a la que en lo sucesivo se le llamará "LA GARANTÍA", la cual equivaldrá a la cantidad que resulte de la multiplicación del total de alumnos inscritos y vigentes (289 doscientos ochenta y nueve) en su actividad escolar, por \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N.), comprometiéndose a realizar el pago a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el centro educativo donde presta sus servicios; lo que resulta la cantidad de \$1,011.50 (un mil once pesos 50/100 M.N.), la cual formará parte del cálculo total por concepto de construcción o mantenimiento de cafetería.



DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá suspender el servicio de la Tienda Escolar sin causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por tres días consecutivos o de manera reiterada, será causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para "EL COBAEH".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" a la conclusión pactada en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación de "NO ADEUDO", a fin de que en determinado momento se libere **"LA GARANTÍA"** a la que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar y entregar el espacio aludido en la cláusula QUINTA, en un término de quince días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a "EL COBAEH" en las mismas condiciones en que este último se lo entregó a "EL CONCESIONARIO" al inicio de la concesión.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del Centro Educativo, los productos o artículos que, en su caso, los proveedores de la Tienda Escolar en concesión, donen a "EL COBAEH", y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las Tiendas Escolares con los proveedores que recomienda la Dirección General. Las donaciones a que hace referencia esta clausula deberán ser solicitadas por escrito por el Director del Plantel a "EL CONCESIONARIO".











DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar becas alimenticias únicamente a los alumnos que así lo requieran mediante solicitud realizada por escrito por el Director del Plantel, previa autorización del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, vender ni arrendar sus derechos u obligaciones derivados de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico por "EL CONCESIONARIO" por considerarla que es una persona de buena fe y que goza de calidad moral desde el tiempo que la conoce.

DÉCIMA SÉPTIMA- "LAS PARTES" acuerdan que el horario de actividades de la Tienda Escolar será de lunes a viernes durante la vigencia del presente contrato, dentro del periodo que duren las actividades escolares de los alumnos en el centro escolar donde surte efectos la concesión aludida en la cláusula PRIMERA.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será la totalidad del semestre **"2015 A" Enero 26 a Junio 26,** sin incluir los periodos vacacionales.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a solicitar por escrito a "EL COBAEH" la construcción o mejora sustancial que pretenda realizar al espacio destinado en el centro educativo como Tienda Escolar, y "EL COBAEH" dará respuesta por escrito de su autorización, sin embargo, los acuerdos que se tomen estarán apegados al criterio de que todo lo que se una al inmueble propiedad del centro educativo de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido será una obra realizada a favor de "EL COBAEH".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que "EL COBAEH" haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, "EL CONCESIONARIO" acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias, "EL COBAEH" suspenderá la venta de artículos y alimentos que determine.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan y reconocen que en la Tienda Escolar se expenderán artículos de papelería, uniformes, alimentos, bebidas y/o artículos didácticos, para lo cual "EL CONCESIONARIO" deberá obtener los permisos y licencias correspondientes, exhibiendo copia de los mismos a "EL COBAEH", cuando este lo requiera.













VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al Centro Educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión del Agua correspondiente al lugar donde reside; así como a pagar los recibos que se generen por estos servicios de forma puntual y en caso de no hacerlo responderá de los daños y/o perjuicios que sean generados por dicha omisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí descritas, intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de la capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, así como la relativa a "EL COBAEH".

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" será responsable de la relación laboral que contrate para la operación de la concesión de la Tienda Escolar que le fue otorgada y de los contratos que en su nombre celebre con otras instituciones públicas y privadas, y por ningún motivo "EL COBAEH" participa como deudor y/o como titular de relación laboral alguna.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el término del presente contrato "EL COBAEH" entregará a "EL CONCESIONARIO" todos los bienes muebles que se encuentren en el lugar de la tienda escolar, siempre y cuando no exista adeudo por parte de "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la revocación de la concesión que mediante este contrato se otorga, procederá conforme al incumplimiento de lo establecido en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y en caso de controversia derivada del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común establecidos en el distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando a cualquier otro que por razón de domicilio presente o futuro pueda corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, el **20 veinte de Enero del 2015 dos mil quince.**













POR "EL COBAEH"

POR "EL CONCESIONARIO"

LIC, ALBERTO ISLAS LARA

C. RUBÍ HERNÁNDEZ CARBAJAL

DEUDOR SOLIDARIO

C. LETICIA HERNÁNDEZ GALEOTE

